Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 60-2022-PGE/PG

Lima, 18 de abril de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 273-2022-2SCP-CSJT-PJ del Presidente de la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, el Oficio N° 000272-2022-PP-P-PJ del Procurador Público del Poder Judicial, el Informe N° 118-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Informe N° 25-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

PGE Procuraduría General del Estado
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
M. CARUAJULCA Q.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a ley;

PGE Procuraduría General del Estado
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
M. VÉLIZ A.

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

PGE Procuraduría General del Estado
DIRECCIÓN DE APLICACIÓN JURÍDICO PROCESAL
J. PALOMINO R.

Que el artículo 4 y 10 del mencionado decreto legislativo define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado. Asimismo, establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, respectivamente;

Que los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce

la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

PGE Procuraduría General del Estado
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
M. CARUAJULCA Q.

Que acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la Procurador/a General del Estado se encuentra facultado/a para resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así se requiera; siendo que, conforme al numeral 5 del artículo 11 del reglamento del mencionado decreto legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, es función del/de la Procurador/a General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as;

PGE Procuraduría General del Estado
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
M. VÉLIZ A.

Que el numeral 5 del artículo 6 del precitado Decreto Legislativo N°1326 consagra el principio de eficacia y eficiencia, el cual señala que la actuación de los/as procuradores/as públicos/as se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles e innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones. De igual modo, el numeral 6 del citado artículo, contempla el principio de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los/as procuradores/as públicos/as ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

PGE Procuraduría General del Estado
DIRECCIÓN DE APLICACIÓN JURÍDICO PROCESAL
J. PALOMINO R.

Que el numeral 8.1 del acápite VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya formalización se aprobó con la Resolución del Procurador General del Estado Nº 36-2021-PGE/PG, establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. Así, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un/a procurador/a

Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 60-2022-PGE/PG

público/a, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los citados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el/la llamado/a a reemplazarlo/a;

Que por Oficio N° 273-2022-2SCP-CSJT-PJ de fecha 2 de marzo de 2022 y Oficio Nº 000272-2022-PP-P-PJ de fecha 8 de marzo de 2022, el Presidente de la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna y el Procurador Público del Poder Judicial, respectivamente, hacen de conocimiento que se ha interpuesto una demanda de amparo (expediente N° 00024-2022-0-2301-SP-CI-02), contra la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 9 de fecha 14 de diciembre del 2021 emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Tacna y demás resoluciones emitidas en forma posterior, pertenecientes al expediente N° 01374-2021-0-2301-JP-LA-01, por lo cual solicitan se sustituya al Procurador Público del Poder Judicial por otro/a procurador/a público/a en el proceso constitucional precisado, a efectos que sea este/a procurador/procuradora quien se avoque a dicha causa en la defensa de las mencionadas resoluciones, a fin de salvaguardar los intereses del Estado;

PGE Procuraduría General del Estado
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
M. CARUAJULCA Q.

PGE Procuraduría General del Estado
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
M. VÉLIZ A.

PGE Procuraduría General del Estado
DIRECCIÓN DE APLICACIÓN JURÍDICA PROCESAL
J. PALOMINO R.

Que en su Informe N° 118-2022-JUS/PGE-DAJP de fecha 25 de marzo del 2022, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado señala que, de la revisión de los antecedentes y verificándose que en efecto se ha generado un conflicto de intereses en el ejercicio de la defensa del Poder Judicial por su procuraduría pública, pues no resulta posible que el procurador público quien está en calidad de demandante en el proceso de amparo con expediente N° 00024-2022-0-2301-SP-CI-02, asuma la defensa de las resoluciones judiciales que él mismo impugna; resulta conveniente que, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, el Procurador Público de la Junta Nacional de Justicia, sustituya al Procurador Público del Poder Judicial, en la defensa de las resoluciones judiciales cuestionadas, en el proceso de amparo seguido ante la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna;

Que mediante Informe N° 25-2022-JUS/PGE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado opina por la procedencia para que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual la defensa jurídica de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 9 de fecha 14 de diciembre del 2021 emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte

Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 60-2022-PGE/PG

Superior de Justicia de Tacna y demás resoluciones emitidas en forma posterior, sea encargada al Procurador Público de la Junta Nacional de Justicia, pues resulta claro que se ha generado una incompatibilidad de intereses que contravendría el principio rector de objetividad e imparcialidad que rige la defensa jurídica del Estado y que a su vez podría originar que se cuestione la defensa que realice el Procurador Público del Poder Judicial respecto de las resoluciones judiciales impugnadas; situación de excepción cuya solución se encuentra contenida en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, cuando establece como una de las funciones del Procurador General del Estado, resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así se requiera, en concordancia con lo establecido en el numeral 8.1 del acápite VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as" citados precedentemente;

PGE Procuraduría General del Estado
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
M. CARUAJULCA Q.

PGE Procuraduría General del Estado
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
M. VÉLIZ A.

Que en atención a los informes y consideraciones expuestas, y con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado, y;

PGE Procuraduría General del Estado
DIRECCIÓN DE APLICACIÓN JURÍDICO PROCESAL
J. PALOMINO R.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SUSTITUIR al Procurador Público del Poder Judicial por el/la Procurador/a Público/a de la Junta Nacional de Justicia, para que ejerza la defensa jurídica de las resoluciones judiciales cuestionadas en el proceso de amparo seguido ante la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna en el expediente N° 00024-2022-0-2301-SP-CI-02.

Artículo 2.- DISPONER que la Procuraduría Pública del Poder Judicial, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al

Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 60-2022-PGE/PG

Procurador Público de la Junta Nacional de Justicia, el falso expediente del proceso de amparo referido en el artículo precedente, así como el expediente administrativo y todo el acervo documentario que se derive del mismo.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, a la Procuraduría Pública de la Junta Nacional de Justicia y a la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

PGE Procuraduría General del Estado
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
M. VÉLIZ A

MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado

PGE Procuraduría General del Estado
DIRECCIÓN DE APLICACIÓN JURÍDICO PROCESAL
J. PALOMINO R.